



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 285 -2019-GRA/GR**

Ayacucho, **05 ABR. 2019**

Visto:

Opinión Legal N°41-2019-GRA/GG-ORAJ-GFRE, Informe N°51-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N°36-2019-GRA-GRI-SGO/RO-LVCS, Informe N°13-2019-GRA/GRI-SGO/RO-LVCS; sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 07 de febrero del 2019, se publica la convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°002-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 “ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE FIERRO CORRUGADO PARA LA OBRA CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL AA.HH. SAN JOSE DEL DISTRITO DE ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY – HUAMANGA – AYACUCHO – SEGUNDA ETAPA” ;

Que, mediante Informe N°36-2019-GRA-GRI-SGO/RO-LVCS de fecha 13 de marzo del 2019, el Responsable de Obra – Ing. Luis V. Cáceres Soto, informa sobre la ejecución de la Obra – Meta 057: “Creación de Pistas y Veredas de la Av. Daniel Alcides Carrión del AA.HH. San José del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Huamanga-Ayacucho – Primer Tramo”, teniendo como antecedente el Informe N°13-2019-GRA/GRI-SGO/RO-LVCS de fecha 19 de febrero del 2019 , reiterando que se ha verificado que el expediente técnico aprobado tuvo deficiencias que no guardan relación con lo existente en el campo , haciendo conocer que la referida obra **NO ES COMPATIBLE CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO**, aprobado por la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, sobre todo en lo que corresponde a las obras de saneamiento básico de agua y desagüe ; así como el alineamiento de postes de alta tensión y las tuberías de red matriz de agua que se encuentra superficialmente. Además, se menciona que hecha la revisión minuciosa del Expediente técnico conjuntamente con el Supervisor de Obra, se ha determinado no realizar las cunetas rectangulares que son de C° A°, y cambiar estas por cunetas triangulares de C°S°,





optimizando de esta manera el costo en la compra de acero, este cambio se debe al terreno topográfico que se encuentra en un 80% casi llano y el volumen de agua en la época de lluvia tranquilamente podrá discurrir por una cuneta triangular sin tapa; éstas razones técnicas y de costo, sustentan dicho cambio; por lo que solicitan dejar nulo el proceso de selección SIE-2-2019-GRA-SEDECENTRAL-1;

Que, mediante Informe N°51-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 15 de marzo del 2019, la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – CPC. Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón; informa que según el calendario del cronograma del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°002-2019-gra-sedecentral-1, este se encuentra en la etapa de registro de participantes y el día 15/03-2019 de 11:00 a 12:00 horas, se realizara la Apertura y Periodo de Lances. Sin embargo el área usuaria determinó solicitar dejar nulo el procedimiento de selección debido a que la referida OBRA NO ES COMPATIBLE CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual fue aprobado por la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres, en la cual se pretende cambiar las cuentas rectangulares que son de C° A° por cunetas triangulares de C° S°, motivo por el cual se pretende declarar la nulidad del procedimiento; así mismo, se pone de conocimiento que en su calidad de área usuaria recae la responsabilidad de la adecuada formulación del requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del Artículo 16 y numeral 29.1, 29.8 del Artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado. Que, conforme se desprende del Art.44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configuren una de las causales previstas en la ley, por lo que dejan constancia del presente caso, a fin de que se tomen las acciones en el plazo más breve a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad;

Que, mediante Opinión Legal N°41-2019-GRA/GG-ORAJ-GFRE de fecha 25 de marzo del 2019, la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica realizada la evaluación del expediente, opina que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°002-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 "ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE FIERRO CORRUGADO PARA LA OBRA CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL AA.HH. SAN JOSE DEL DISTRITO DE ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY – HUAMANGA – AYACUCHO – SEGUNDA ETAPA";

Que, de la evaluación del presente caso, se ha verificado que el numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N°30225 modificada por D.L. 1444 , señala que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad", el mismo que es concordante con el del Artículo 29 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S.344-2018-





EF, en su numeral 29.1, el cual contempla que : “Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”, y el numeral 29.8, el cual contempla que: “el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”; advirtiéndose del presente caso que existen incompatibilidades entre el expediente técnico aprobado, el que tuvo deficiencias que no guardan relación con lo existente en el campo físico ; por lo que dado la actual situación, acarrearía un vicio de nulidad del procedimiento por contravenir las normas legales, por lo que, se tendría que retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria previo cumplimiento de la reformulación que corresponda;

Que, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 modificado por D.L N°1444, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expide debe expresarse la etapa a la que retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225 modificado por D.L N°1444, la referida potestad es indelegable;

Que, estando en los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias; la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.L.1444 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; y atendiendo a la justicia electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°3594-2018-JNE;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N°002-2019-GRA-SEDECENTRAL-1



“ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE FIERRO CORRUGADO PARA LA OBRA CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL AA.HH. SAN JOSE DEL DISTRITO DE ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY – HUAMANGA – AYACUCHO – SEGUNDA ETAPA”, **por contravenir las normas legales**, que constituye causal de nulidad, de conformidad a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de la Convocatoria, a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones , a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su publicación a través del “SEACE”, y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR

